

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 791149

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ROGELIO GARCIA GRAJALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10284000** y la tarjeta de abogado (a) No. **295337**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial**.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

[Handwritten signature]

CONSTANCIA: Manizales, 23 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

[Handwritten signature]

Erin Santiago Gómez Q.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	"COOPROCAL" COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA
DEMANDADOS	ADRIANA CARMENZA RUIZ CLAVIJO CLAUDIA ESMERALDA VALENCIA VARELA
RADICADO	170014003001 2021 00808 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código

de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de "COOPROCAL" COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA la y en contra de los señores ADRIANA CARMENZA RUIZ CLAVIJO CLAUDIA ESMERALDA VALENCIA VARELA por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **DOSMILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$2.992.305.00)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento del 15 de mayo de 2021.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 16 de mayo de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré con fecha de vencimiento del 15 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Advertir al demandante el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré con fecha de vencimiento del 15 de mayo de 2021), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de los demandados ADRIANA CARMENZA RUIZ CLAVIJO y CLAUDIA ESMERALDA VALENCIA VARELA podrá realizarse a los correos electrónicos tatianamaya388@gmail.com y marianahu05@gmail.com , para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.284.000, T.P.295.337 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 195 fijado el 24 de noviembre de 2021 a la 7:30 am.


SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea21191612f07805cccc395065de20d2423117de471c5ab58ef172bd19058328**

Documento generado en 23/11/2021 05:09:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>